

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 3 de mayo del 2018

AÑO CXL

Nº 77

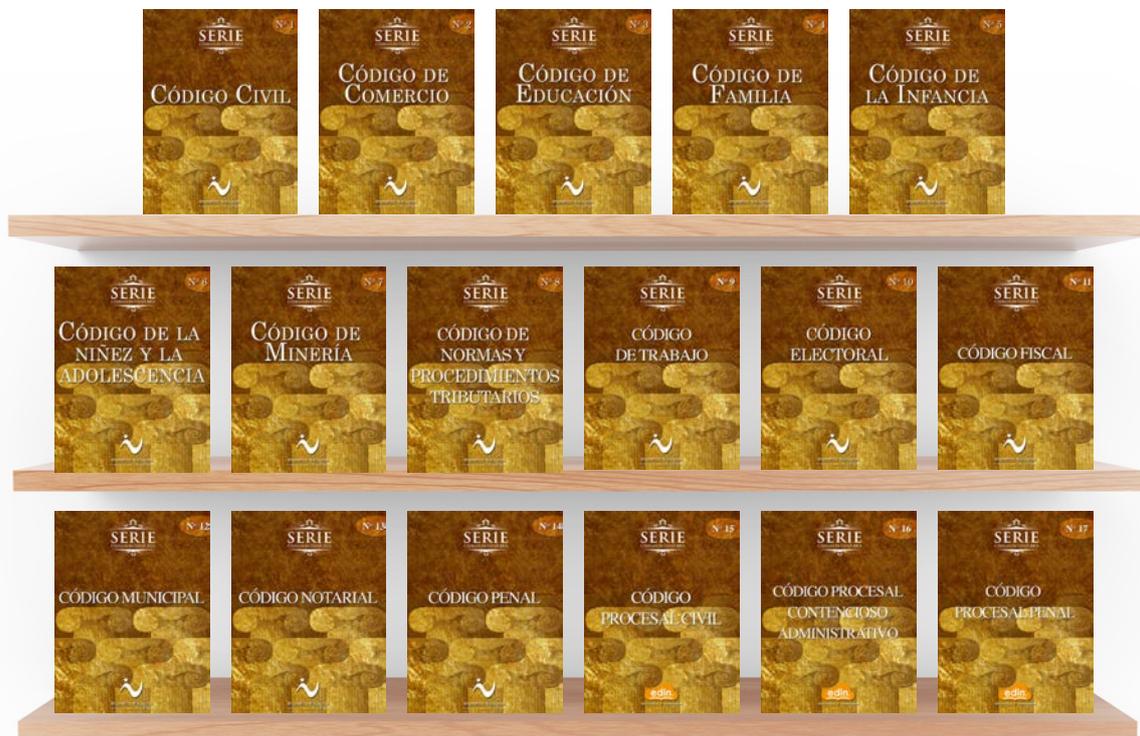
72 páginas

SERIE

CÓDIGOS DE COSTA RICA

¡Adquiera su Colección Digital!

-17 Tomos actualizados-



DESCÁRGUELOS GRATIS EN
www.imprentanacional.go.cr

N° 41032-PLAN-MINAE-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA
ECONÓMICA, LOS MINISTROS DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 46, 50, 66, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; artículos 2, 3, 4, 5, y Capítulos XI, XII, XIII y XV de la Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995, “Ley Orgánica del Ambiente”; y artículos 1, 2.b), 3, 4, siguientes y concordantes de la Ley N° 5525 del 02 de mayo de 1974 “Ley de Planificación Nacional”.

Considerando:

I.—Que en el Proceso de Marrakech, iniciado en el 2003, en seguimiento a los acuerdos del Plan de Implementación de Johannesburgo, se acordó fomentar y promover el desarrollo de un Marco Decenal de Programas (conocido como 10YFP) para cambiar los patrones de producción y consumo. Específicamente dentro del 10YFP se han definido como programas sustantivos los siguientes: edificaciones y construcción sostenibles, turismo sostenible, sistemas agroalimentarios sostenibles, compras públicas sostenibles, información al consumidor, estilos de vida sostenibles y educación. Además, en el marco del 10YFP, se insta a los países a desarrollar políticas y programas nacionales en consumo y producción sostenibles, así como en el establecimiento de mesas nacionales interinstitucionales e intersectoriales para el impulso de estas políticas y programas.

II.—Que en las XIX y XX Reuniones del Foro de Ministros de Ambiente de América Latina y el Caribe, celebradas en los años 2014 y 2016 respectivamente, se han tomado acuerdos relevantes para impulsar la adopción de patrones de producción y consumo sostenible en la región; principalmente se ha reiterado el compromiso de la región para apoyar la implementación del Marco Decenal de Programas de CPS (10YFP) y mantener un papel activo en su promoción, asimismo se hace un llamado a los países de la región para que se integren objetivos de consumo y producción sostenibles en el diseño e implementación de políticas, así como el desarrollo de programa nacionales en esta materia.

III.—Que en setiembre de 2015 fueron aprobados por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los que destaca el objetivo 12, que hace referencia al tema del consumo y la producción sostenible, exhortando para que todos los países puedan alcanzar un crecimiento económico mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y servicios.

IV.—Que Costa Rica se encuentra en proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); debiendo tomar acciones para el cumplimiento de un conjunto de instrumentos legales de dicha organización. En materia ambiental estos instrumentos legales promueven que los países miembros adopten normas y estándares internacionales, mejores prácticas y directrices de política que los orienten hacia prácticas de producción y consumo más sostenible.

V.—Que en la sesión ordinaria N° 110 del Consejo de Gobierno, celebrada el 16 de agosto de 2016, se instruyó al Ministerio de Ambiente y Energía y al Ministerio de Planificación y Política Económica, trabajar una Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible.

VI.—Que el Decreto Ejecutivo N° 40203-PLAN-RE-MINAE “*Gobernanza e implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en Costa Rica*”, estableció una estructura organizacional para planificar, implementar y dar seguimiento en Costa Rica a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente, el artículo 2 que señala que: “*Todas las instituciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, dependencias y autonomías, deberán prestar colaboración para el cumplimiento de los ODS en Costa Rica, conforme al principio de la debida coordinación interinstitucional*”. Adicionalmente en su artículo 9 establece la siguiente competencia de la Secretaría Técnica de los ODS: “*Promover que las metas de los OD’ comprometidas por Costa Rica estén incorporadas en los diferentes instrumentos de planificación, como políticas, planes, programas, proyectos, así como en la presupuestación nacional, institucional, sectorial y regional.*”

VII.—Que el Decreto Ejecutivo N° 40203-PLAN-RE-MINAE, creó el Consejo de Alto Nivel de los ODS como órgano máximo para coordinar las acciones dirigidas al cumplimiento de la Agenda 2030 en Costa Rica, conformado por el Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministro de Ambiente y Energía; teniendo dentro de sus funciones, definir una política nacional de planificación, implementación y seguimiento de los ODS con enfoque prospectivo, integrando las dimensiones económica, social y ambiental de conformidad con las normas de Derechos Humanos y del Derecho Nacional e Internacional.

VIII.—Que en la elaboración de la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenibles se contó con la participación activa de diversos sectores de la sociedad, los cuales desde una visión país definieron acciones y metas en los temas prioritarios que aborda la política. **Por tanto,**

Decretan:

“Oficialización de la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible”

Artículo 1°—**Oficialización.** Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria, la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible (en adelante la Política), la cual se ejecutará entre los años 2018-2030. El documento completo de la Política indicada estará disponible en la página electrónica de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en la siguiente dirección: <http://www.digeca.go.cr/areas/produccion-y-consumo-sostenibles> y la versión impresa se custodiará en el Archivo Central del MINAE, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 7202 “Ley del Sistema Nacional de Archivos”.

Artículo 2°—**Objetivo General.** La Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, tiene como objetivo adoptar gradualmente patrones de producción y consumo sostenible que contribuyan al bienestar de la población en general y de las generaciones futuras, mediante la articulación de los instrumentos de planificación nacional en un marco de coordinación interinstitucional e intersectorial.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** La presente política será de aplicación por parte de todas las instituciones de la Administración Pública que estén vinculadas con sus ejes y acciones estratégicas.

Artículo 4°—**Creación del Grupo de Trabajo Técnico en Producción y Consumo Sostenible.** Crease el Grupo de Trabajo Técnico en Producción y Consumo Sostenible como instancia para el seguimiento y ejecución de la presente política. Estará conformada por un representante titular y un suplente de cada una de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Ambiente y Energía (quien presidirá).
- b) Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- c) Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) Ministerio de Hacienda.
- e) Instituto Costarricense de Turismo.
- f) Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- g) Ministerio de Educación Pública.
- h) Ministerio de Salud.
- i) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Este Grupo de Trabajo para su organización interna, procedimientos de trabajo, convocatoria y acuerdos se regirá por lo dispuesto en el Libro I, Título II, Capítulo III de la Ley General de la Administración Pública en lo referente a órganos colegiados.

Podrá convocar para casos específicos a otros actores para el asesoramiento en las materias que se requieran e inclusive constituir comisiones ad hoc.

Artículo 5°—**Obligaciones de las autoridades competentes.** Las instituciones públicas, dentro de su ámbito legal respectivo y con competencias específicas en la aplicación y desarrollo de los objetivos y metas de cada uno de los ejes, lineamientos y respectivas acciones que forman parte de la política, deberán incorporarla en los planes operativos institucionales y destinar los recursos presupuestarios y económicos necesarios, para atender la realización de sus acciones. Asimismo, deberán participar, en las estructuras de coordinación e implementación que propone la Política.

Artículo 6°—**Disposiciones transitorias.** El Ministerio de Ambiente y Energía tendrá un plazo máximo de dos meses a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial *La*

Gaceta, para convocar al Grupo de Trabajo Técnico en Producción y Consumo Sostenible, a fin de iniciar la respectiva fase de implementación.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Olga Marta Sánchez Oviedo.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—El Ministro de Relaciones, Exteriores y Culto, Manuel González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 3400035298.—Solicitud N° 006-2018.—(D41032 - IN2018237384).